

3115



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA.

OTORGADA POR: SR. ROMAN NICOLAY RODRIGUEZ MAECKER Y O-
TROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA USD \$4.000,00 USD

Ambato, a 09 de JUNIO de 200 8



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día Lunes nueve de Junio del año dos mil ocho. Ante mi Doctor FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón Ambato, COMPARECEN, los señores: INTI CARLOS CASTRO MAFLA soltero, ROMÁN NICOLAY RODRÍGUEZ MAECKER casado, CARLOS

ALBERTO RODRÍGUEZ MEZA casado, y EDUARDO DAVID LUNA ORTIZ soltero, portadores de las cédulas de ciudadanía números 171537253-6, 171208212-0, 180216650-2 y 180272491-2; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primer compareciente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de paso por este cantón Ambato, y los tres últimos comparecientes domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mi de lo cual que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura publica la minuta que me presentan la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultanea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública las siguientes INTI CARLOS CASTRO MAFLA, portador de la cédula de ciudadanía número 171537253-6, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, ROMÁN NICOLAY RODRÍGUEZ MAECKER, portador de la cédula de ciudadanía número 171208212-0, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, CARLOS

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA

ALBERTO RODRÍGUEZ MEZA, portador de la cédula de
1 (1) ciudadanía número 180216650-2, de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato,
EDUARDO DAVID LUNA ORTIZ, portador de la cédula ciudadanía
número 180272491-2, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ambato, los
preencontrados comparecen por sus propios y personales
derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea,
como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se
someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código
de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
Código Civil vigente. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA.** Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.
Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta
escritura se constituye es ISABRUBOTANIK S.A. Artículo 2º.-
Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón
Ambato, perteneciente a la provincia de Tungurahua, en la
avenida Indoamérica, Km.6, sector el Pisque (La Unión), pero
podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del
territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El
objeto de la compañía ISABRUBOTANIK S.A consiste en la
producción de especies vegetales, medicinales, cosméticas y
alimenticias, incluyendo la investigación científica de procesos
físicos, químicos, biológicos, electrónicos y de más afines a la
producción que permitan la elaboración de productos derivados
de dichas especies y su comercialización. Además la exportación
de productos fabricados por la compañía, terminados y/o sus
materias primas; y la importación de materias primas, equipos y
maquinaria para la elaboración e investigación científica y
tecnológica de los referidos productos. La capacitación a personal

NOTARIA OCTAVIA

FRANKLIN VILLALBA

AMBAO

DR.

de instituciones públicas y/o privadas respecto de los proceso de producción y demás de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan igual o diferente objetivo al de la compañía. Artículo 4º._ Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil del domicilio principal de la misma.. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables para el efecto. Titulo II Del capital. Artículo 5º._ Del capital y de las acciones.- El capital social es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$4000,00 EUA), dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 400. Titulo III Del gobierno y de la administración Artículo 6º._ Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al gerente general y al presidente, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como del desarrollo de la empresa en los asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a).**- Nombrar al Presidente y al Gerente General.- **b).**- Conocer, resolver y aprobar todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas; **c).**- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada,

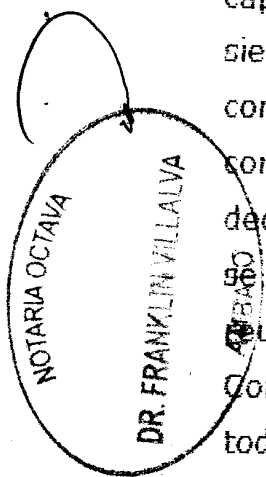
NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d).- Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el Gerente General; e).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar las retribuciones de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- g).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k).- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 7º. Convocatorias.- La convocatoria a junta general de Accionistas la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En los ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º. Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º. Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra

NOV 19 1964
FRANKLIN VILLALBA
ABATE

cosa, la junta general de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalará con los accionistas que estuvieren presentes. Artículo 10º._ Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general de accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11º._ Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12º._ Facultades de la junta general.- Corresponde a la junta general de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13º._ Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten



por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, podrá tener o no la calidad de socio. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general de accionistas a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b)

Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.

Gerente General de la

Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general de accionistas para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, y, podrá tener o no la calidad de

socio. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general de accionistas. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta

general de accionistas a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente

los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la fiscalización Artículo 16°.

Comisarios.- La junta general designará un comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía, respetando

el reglamento interno que para el efecto se constituya. Título V.

De la disolución y liquidación Artículo 17º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general de accionistas designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 150, numeral 6º, en cualquier caso, 147, inciso 4º, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies, Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podrá elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

	Nombre de los accionistas			Capital suscrito	Capital pagado	Saldo	Acciones
1	Inti Carlos	Castro	✓	1000	500	500	100
	Maffla		✓				
	Román	Nicolay	✓	1000	500	500	100
	Rodriguez	Maecker	✓				
3	Carlos	Alberto	✓	1000	500	500	100
	Rodríguez	Meza	✓				
4	Eduardo	David Luna	✓	1000	500	500	100
	Ortiz		✓				
TOTALES				4000	2000	2000	400

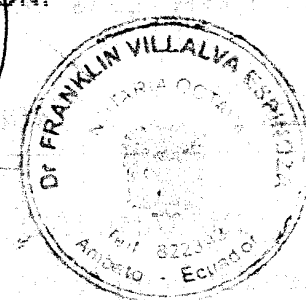
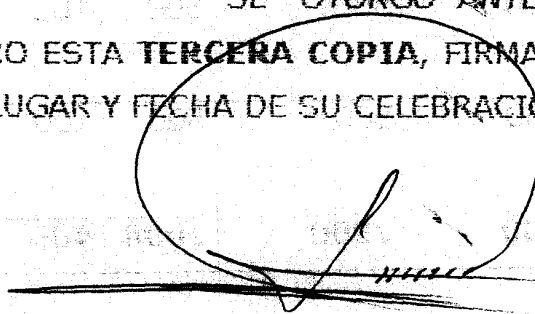
QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en lo Art. 14, 15 de este estatuto se designa como presidente de la compañía al Señor INTI CARLOS CASTRO

NOTARIA OCTAVA

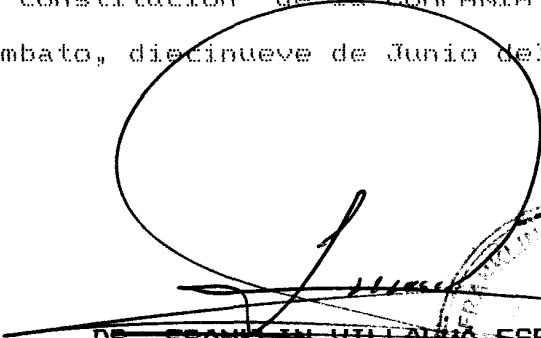
DR. FRANKLIN VILLALBA

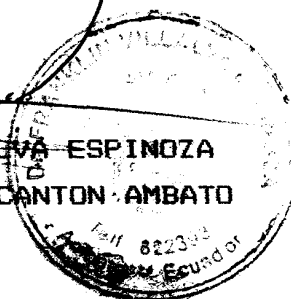
MAFLA, y como gerente de la misma al señor ROMAN NICOLAY RODRÍGUEZ MAECKER. Los socios de la Compañía por unanimidad autorizan a William Gustavo Freire Freire, Abogado en libre ejercicio profesional para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda iniciar sus actividades.- La cuantía es la contractual. Usted Señor Notario se servirá agregarlas demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firma William Gustavo Freire Freire, Abogado con matrícula profesional número quinientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Tungurahua. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la cuantía queda determinada, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo, el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes aquellos se ratifican, aprueban, y firman, conmigo en unidad de acto de lo cual doy Fe. f) Román CC. 171208212-0; f) Inti Castro. CC. 171537253-6; f) Ilegible CC. 180216650-2; f) Ilegible CC. 180272491-2; f) "EL NOTARIO DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA."

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**, FIRMADA Y SELLADA EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

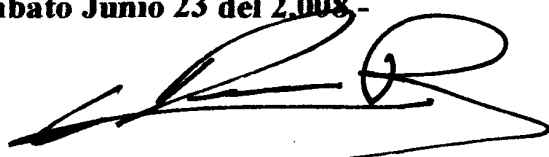


ZON.- Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz, la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN número 08.A.DIC. 220, que antecede, emitida el doce de Junio del dos mil ocho, por el Ingeniero Luis Enrique Espin Tello, INTENDENTE DE COMPAÑIAS AMBATO (ENCARGADO), en la que aprueba la constitución de la COMPAÑIA ISABRUBOTANIK S.A. DOY FE.- Ambato, diecinueve de Junio del año dos mil ocho.-


 DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON AMBATO



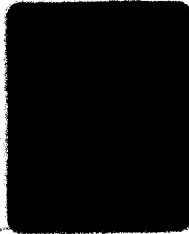
Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.220 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Junio 12 del 2.008, bajo el número Cuatrocientos Diez (410) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3115 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 23 del 2.008.-


DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



CIUDADANIA 171208212-0
RODRIGUEZ MAECKER ROMAN NICOLAY
/R.F. DE ALEMAN/
28 SEPTIEMBRE 1970
004-B 0210 02026 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

Roman Kly



06

ECUATORIANA***** V444414442
CASADO ROSALIA BAZANTE
SUPERIOR DR. EN QUIMICA
RAFAEL VICTORIANO RODRIGUEZ

QUITO 21/04/2006
21/04/2018
REN 1859468



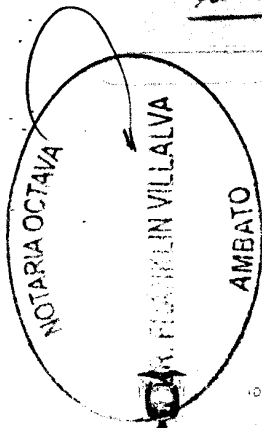
CIUDADANIA 171537253-6
CASTRO MAFLA INTI CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 OCTUBRE 1983
001-B 0308 00775 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1995

Inti Castro



ECUATORIANA***** V2333V3222
SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA
JULIAN CASTRO NARANJO
MIRTA CECILIA DE LOURDES MAFLA
QUITO 20/11/2006
20/11/2018

REN 2183647



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180216650-2
RODRIGUEZ MEZA CARLOS ALBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
28 SEPTIEMBRE 1970
003- 0187 01973 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1970

Carlos Meza



ECUATORIANA***** E333313222
CASADO DIVYA RAMAN
SUPERIOR ING.AGRONOMO
CRISTOBAL HOMERO RODRIGUEZ
ROSA ESTELA MEZA
AMBATO 21/08/2006
21/08/2018

REN 0303632



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180272491-2

LUNA ORTIZ EDUARDO DAVID
 TUNBURA/AMATO/LA MATRIZ
 01 OCTUBRE 1985
 C102 0223 03226 M
 TUNBURA/AMATO/AMATO 1923

[Firma]
 [Fotografía]

NOTARIA OCTAVA
 DR. FRANKLIN VILLALVA

ECUATORIANA***** E3333V4442
 IND. DACT.

BULTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 WILSON OLEGARIO LUNA
 ANA LUISA ORTIZ
 AMATO 05/11/2007
 05/11/2017
 REN 0390677
 Tng

[Firma]
 [Fotografía]



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

07

CERTIFICACIÓN

Ambato, 22 de Mayo de 2007

Número De Operación 261409259

Hemos recibido de :

Nombre:

INTI CARLOS CASTRO MAFLA
ROMAN NICOLAY RODRÍGUEZ MAECKER
CALOS ALBERTO RODRÍGUEZ MEZA
EDUARDO DAVID LUNA ORTIZ

APORTE
\$ 250.00
\$ 250.00
\$ 250.00
\$ 250.00

TOTAL

\$ 1.000.00

Suma de :

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS

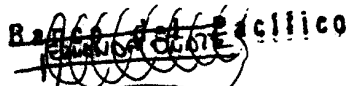
que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará :

ISABRUBOTANIK S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


FERNANDA ONATE
Banco del Pacífico
Banco del Pacífico



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ MAECKER ROMAN NICOLAY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2008 4:34:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ISABRUBOTANIK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

**DEPOSITO A PLAZO No. 261409259
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ISABRUBOTANIK S.A.**

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

RODRIGUEZ MAECKE ROMAN NICOLAY Id No. 1712082120	\$250.00
ASTRO MATA INTI CARLOS Id No. 1715372536	\$250.00
RODRIGUEZ MEZA CARLOS ALBERTO Id No. 1802166502	\$250.00
LUNA ORTIZ EDUARDO DAVID Id No. 1802724912	\$250.00
TOTAL:	\$1,000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	Lunes, 23 Jun 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	0.22	1,000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

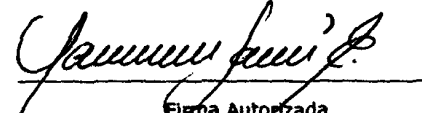
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ambato, Jueves 22 de Mayo de 2008

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
jarra escobar maritza monserrath

Nº 371522

REV. 02/2008

2-011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____

C.I. # _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (amos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.